

Elías DÍAZ, *Curso de Filosofía del Derecho*, Madrid, Barcelona, Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales, 1998, 205 pp.; *Estado de Derecho y sociedad democrática*, Madrid, Taurus (1.ª ed. 1966), nueva edición 1998, 203 pp.

La recuperación de la memoria cultural democrática y socialista liberal, así como la defensa del Estado de Derecho, frente a sus críticos de derechas y de izquierdas, han sido motivos fundamentales de la investigación y de las publicaciones de Elías Díaz [*Legalidad-Legitimidad en el socialismo democrático* (1978)]. Un planteamiento riguroso de la objetividad valorativa en la investigación social exige, de una parte, que el investigador posea una opción valorativa que oriente las elecciones de unos u otros objetos de estudio, por más que deba expresar en qué consiste aquélla; y, además, requiere que desligue sus análisis sociales de los intereses más espúreos o teledirigidos por los poderes fácticos, políticos, económicos, o sociales. La neutralidad valorativa no sólo no es incompatible con el compromiso político sino que más bien lo pide. Creo que Elías Díaz ha sido muy fiel a estos requisitos de la investigación social y política, con frecuencia olvidados en beneficio de una asepsia que poco explica científicamente o posee pocas vinculaciones prácticas con la realidad social. Además, me parece que pocos libros expresan mejor el fondo valorativo subyacente a los estudios sociales de Elías Díaz que, de una parte, aquellos dedicados al pensamiento español [*Revisión de Unamuno. Análisis crítico de su pensamiento político* (1968), *La filosofía social del krausismo español* (1973), *Socialismo en España: el partido y el Estado* (1982), *Pensamiento español en la era de Franco (1939-1975)* (1983)] y, de otra parte, *Estado de Derecho y sociedad democrática* (1966), ahora nuevamente reeditado tras dieciséis ediciones.

I

La reciente reedición de *Estado de Derecho y sociedad democrática* tiene una clara intención de presentarse como el horizonte ético y político básico que había de reunir y sigue requiriendo la organización jurídica del Estado y la sociedad democrática. A los conspicuos lectores de la censura franquista no les pasó desapercibido que el libro sabía demasiado sobre las ideologías, los mitos, las suplantaciones del derecho por la fuerza, y las creencias divinas y luego tecnocráticas de los totalitarismos, en general, y del franquismo, en particular. Así que evitaron se extendiera su perspicacia, mediante su secuestro. Pero, además, su lectura hoy posee un valor no sólo histórico, para captar las exigencias democráticas de la oposición democrática al franquismo, sino, y esto me parece casi más necesario y urgente en la controvertida actualidad, nemotécnico, para evitar que aquellos valores democráticos básicos pudieran ser hoy olvidados. Entre los antiguos la repetición de algunas ideas eran un ejercicio básico para grabar aquello que, por fundamental, no debería ser nunca olvidado por los avatares del discurrir del tiempo. Su autor manifiesta en el reciente prólogo que el contenido básico del Estado democrático de Derecho debe seguir defendiéndose, hoy, frente a sus degradaciones, ya sean de organizaciones terroristas o parapoliciales. Así que su contenido no se resiente mucho por el paso del tiempo. Elías Díaz ha expuesto el impacto presente de las transformaciones y desarrollos constitucionales en la materialización efectiva del Estado Democrático de Derecho en otra ocasión («El Estado de Derecho: exigencias internas, dimensiones sociales», *Sistema*, núm. 125, marzo de 1995, pp. 5-22). En la reedición de este libro ya clásico sin cambios, matizaciones o enmiendas necesarias a su adaptación al inapelable transcurso del tiempo, hay

alguna intención, creo, de guardar su valor documental de un pasado de oposición individual y colectiva muy rico para el presente. Y esta herencia política de oposición, me parece, debe esgrimirse, incluso, por encima de cualquier imponderable realista marcado por la prudencia política, siempre en favor del Estado democrático de Derecho y frente a sus insuficiencias históricas concretas. La demanda de intangibilidad de los derechos y garantías de sus requisitos básicos ni fue ni debe ser hoy aplazable o suspendible por ningún gobierno.

El prólogo a la nueva edición del autor señala cuatro observaciones que actualizan un libro de los años sesenta y evitan, así, que pueda ser leído y criticado ahistóricamente. Para el autor, la crisis económica del año setenta y tres, y el hundimiento de los países comunistas suponen nuevos retos, claro está, a la socialdemocracia en el mantenimiento del Estado social y democrático, frente a las rápidas salidas del liberalismo. Y al planteamiento de estos nuevos retos se dedica este prólogo, de partida muy crítico con el predominio del «pensamiento único», presto a diluir las diferencias políticas, de derechas e izquierdas, en aras de la defensa de la única dirección económica de los asuntos políticos, marcada por las agencias internacionales de intereses, al margen de la discusión democrática colectiva.

En primer lugar, uno de los objetivos del prólogo es salir al paso a la negativa reducción del Estado de Derecho a restrictivo imperio de la ley. Eusebio Fernández ha discutido a Elías Díaz esta prioridad de los valores sobre la ley en la definición de Estado de Derecho, para defender una definición jurídica del Estado de Derecho («Hacia un concepto restringido de Estado de Derecho», *Sistema*, núm. 138, mayo de 1997, pp. 101-114). Por el contrario, para Elías Díaz, los Estados de Derecho democráticos se diferencian de los regímenes totalitarios porque sólo los primeros significan el imperio de la voluntad popular plasmada en ley.

En segundo lugar, las páginas iniciales cuestionan el predominio últimamente concedido al Estado Constitucional sobre el Estado de Derecho. El entendimiento del imperio de la ley como imperio de la Constitución, según Elías Díaz, es obvio que requiere la subordinación de todos los poderes democráticos a la Constitución, pues todos los poderes constituidos están supeditados al poder constituyente, único capaz de modificar la Constitución. Para el autor del prólogo, todo Estado de Derecho es Estado Constitucional de Derecho, y se incurre en sofisma argumental cuando se opone Estado legislativo a Estado constitucional. Acrecida la grieta entre las equívocas mayorías, producto de un sistema de partidos tocado por el mal de origen, y unas minorías defendidas por la experiencia y sabiduría de los jueces, la virtualidad del Parlamento aparece muy dislocada -desde la perspectiva judicialista- si se la compara con la capacidad constitucional de los jueces para resolver conflictos inabarcados por la ley. Elías Díaz se muestra, por el contrario, partidario de aproximar mucho más la ley y la Constitución. No se trata ni de demonizar la ley del Parlamento, ni de deificar la Constitución de los jueces. Ni el Parlamento está viciado necesariamente por el mal de origen del sistema de partidos, ni cabe reducir la tensión entre ley y Constitución al mero predominio del judicialismo creativo sobre el legalismo parlamentario. Dado que todo Estado de Derecho encuentra su fundamento en la Constitución, todo Estado de Derecho es Estado Constitucional de Derecho. Las objeciones de Elías Díaz van dirigidas a quienes supervaloran teóricamente el papel de los jueces como creadores de derecho y protectores de los derechos individuales, a través de la interpretación y aplicación constitucional, en detrimento de la legitimidad mayoritaria del Parlamento y el descrédito de la democracia por supuestos vicios endémicos del sistema de partidos. Y aquí, Elías Díaz es muy contundente en uno de los pasajes del *Curso de Filosofía del Derecho* (1998): «Desde

el principio, desde siempre –pero luchando a lo largo del siglo XIX contra las concepciones no normativas, meramente programáticas, de la Constitución–, el mejor Estado de Derecho es y ha tendido a ser Estado constitucional de Derecho (...) Por ello, cuando hoy se invoca a todas horas, de manera un tanto indiscriminada, no sin equívocos no sin ambigüedades, un Estado constitucional de Derecho, yo sólo advertiría que al menos no lo sea para sustituir el imperio de la ley por el imperio del jurista y del juez (casi como exigía el reaccionario Savigny). Que en su adecuación a la Constitución, la palabra, por lo demás siempre respetable, de los jueces o del propio Tribunal Constitucional, su interpretación y decisión, no pretenda desconocer ni imponerse sobre la palabra democrática del Parlamento, representante legal y legítimo de esa soberanía popular. El Estado constitucional de Derecho no debe ser disfraz –la máscara ideológica– del Estado judicial de Derecho (...)» (p. 110). Una rigurosa exposición del modelo judicialista, creo yo, con sus postulados fundamentales, con su génesis histórica y nacional, y sin reduccionismos teóricos, puede leerse en el libro de Cristina García Pascual, *Legitimidad democrática y poder judicial* (Valencia, 1996), con prólogo del magistrado Perfecto Andrés Ibáñez. Al margen de la alusión a este buen libro, en mi opinión, aunque la disciplina de voto y la estructuración oligárquica de las maquinarias de los partidos limiten mucho la función deliberativa del Parlamento, hasta niveles mínimos, no cabe incurrir en el olvido de que la composición social, muchas veces muy conservadora, de la judicatura dificulta mucho la resolución progresista de los casos a partir de la aplicación de la Constitución. La biografía de un cargo funcional vitalicio no está más legitimada por la Constitución que una composición democráticamente elegida de las Cortes Generales.

En tercer lugar, Elías Díaz resalta el contenido cívico del Estado de Derecho, más allá de su interés jurídico. Su interés como criterio regulativo, sustentado en el reconocimiento de derechos y libertades, beneficia al conjunto de los ciudadanos y, dentro de ellos, a los más desfavorecidos socialmente. De aquí, la cuarta observación contra la acometida liberal frente al Estado democrático de Derecho, para Elías Díaz auténtica regresión respecto de las conquistas históricas que habían engrandecido y ensanchado el «coto vedado» –en expresión de Ernesto Garzón Valdés– de derechos fundamentales. En *De la maldad estatal y la soberanía popular* (1984), ya debatía las iniciativas económicas y políticas reductoras de la igual libertad en la sociedad y el Estado democrático, desde sus posiciones socialdemócratas. Su autor se niega a que se justifique esa devaluación del progreso político, narrado en *Estado de Derecho y sociedad democrática*, bajo la excusa del «fin de la historia» o naturalización del orden económico en el que vivimos. El análisis de la situación histórica presente o el estudio de la plasmación efectiva del derecho positivo no deben abocarnos al conformismo. Así concluye su más reciente publicación: «Frente a esta sacralización acrítica del pasado y de lo existente sin más (jurídico o social), la filosofía es y debe ser, por el contrario –recuérdese–, conciencia crítica de la historia, conciencia crítica de la realidad. No para cualquier cosa sino precisamente para, desde ese conocimiento racional, contribuir a transformar el Derecho y la Justicia, desde esos valores, exigencias éticas fundamentales de libertad, igualdad, seguridad y solidaridad. Y, a mi juicio, la mejor vía concreta para ello es hoy la que se expresa en el Estado social y democrático de Derecho» (p. 188).

II

El último libro de Elías Díaz, *Curso de Filosofía del Derecho*, también especifica los presupuestos metodológicos y valorativos de su aproximación a esta materia. Se trata de una filosofía normativa que considera imprescindibles los

avances de la ciencia y las aportaciones de la filosofía de la ciencia. Aunque nunca concedería a la filosofía –jurídica y política– un papel estricto de lenguaje de segundo grado o metalenguaje científico. Las aportaciones de la metaética en la búsqueda de un lenguaje conceptualmente depurado y coherente no sustituyen la exigencia de una ética material que oriente a los individuos y a las instituciones. Para Elías Díaz, la filosofía tampoco puede reducirse a ser una reflexión inductiva que trascienda y parta exclusivamente de los hechos científicamente comprobados –«empirismo abstracto», o «hechología» en la terminología de Unamuno– sino que ha de partir de una revisión de la falacia naturalista –la estricta división positivista entre hechos y valores– para reconstruir un modelo de racionalidad de los valores y cognoscitividad moral. La propuesta de Elías Díaz es una «abierto reconstrucción» de «supuestos fácticos, totalidad real y conciencia crítica» en interrelación (p. 179). En el respetuoso silencio de Wittgenstein al otro lado del lenguaje referencial comienza, dentro del mismo planteamiento, la palabra filosófica de Russell en donde Elías Díaz sitúa su reflexión filosófica. Las cuestiones valorativas que inquietan fundamentalmente a los hombres no están resueltas por la ciencia –señala Wittgenstein en la *Conferencia sobre Ética* (1929, 1930)– y la filosofía se introduce en un terreno en el que hay que «arremeter contra las paredes de nuestra jaula» desesperanzadamente, «arremeter contra los límites del lenguaje», del lenguaje significativo, y traspasar los límites del mundo. La filosofía tiene una función imaginativa, no restringida a los estrechos límites del lenguaje científico, imprescindible porque nos orienta sobre fines y valores, donde la ciencia nada indica. Descartado el más romo positivismo o la más científicista filosofía analítica, Elías Díaz no está lejos del punto de partida de muchos filósofos del lenguaje cuando proponen modelos de racionalidad no limitadas por los límites estrictos de la ciencia, a sabiendas de que la «reflexión crítica sobre los valores» no cuenta con la prueba de la demostración. Si bien no llega a esta propuesta de racionalidad de los valores desde una metaética no cognoscitiva que califique a estos de expresión de emociones o prescripciones, sino desde el compromiso con una filosofía que debe ser conciencia crítica de la historia y de la realidad. Ya no se trata de trascender los hechos sino de trascenderlos críticamente de acuerdo con una «práctica racional» (p. 183).

Desde la reflexión acerca de los cometidos de la Filosofía, Elías Díaz define las tareas fundamentales de la Filosofía del Derecho: «la Filosofía del Derecho viene a ser, por su parte, buena representación y aplicación de esas condiciones y campos temáticos que caracterizan y corresponden a la filosofía general: los dos primeros, epistemología y ontología, al campo de la razón teórica; el tercero, axiología (sin pretender abusar de Kant) al de la razón práctica. Trascender críticamente la empírica facticidad significa en aquélla –la Filosofía jurídica– ir más allá, poniendo previamente en cuestión tanto el concreto hecho normativo con el que trabaja la Ciencia (Dogmática) del Derecho como el hecho (jurídico) social que investiga la Sociología del Derecho y el hecho (jurídico) temporal que estudia la Historia del Derecho. Así, con la reflexión sobre esas y otras ciencias jurídicas, con el debate sobre los conceptos, categorías y paradigmas que organizan y dan sentido a las normas y a sus referidas dimensiones, con (cuestión más privativa suya) la valoración de éstas desde el deber ser que propone la justicia, es como se constituye la Filosofía del Derecho –recupero la concordante definición– en cuanto totalización racional y crítica de las plurales dimensiones de la positividad jurídica» (pp. 184, 185). Así, la Filosofía del Derecho aparece aquí concebida, en primer lugar, como filosofía de la praxis, críticamente contrastada con la concreción fáctica e histórica del derecho positivo, desde una teoría de la justicia que postula los valores de justicia, libertad, igualdad, seguridad y solidaridad. En segundo lugar, la

Filosofía del Derecho ha de desarrollar –en la concepción de Elías Díaz– una teoría crítica del derecho para construir y criticar los ordenamientos jurídicos, menos apegada a la Dogmática jurídica que a las explicaciones cercanas al proceder inmediato de los operadores jurídicos. Además, en tercer lugar, la Filosofía del Derecho ha de aportar una teoría de las ciencias jurídicas, que conexione las aportaciones de saberes como la Sociología y la Historia del Derecho al estudio de los ordenamientos jurídicos concretos y profundice las aportaciones de la Ciencia Jurídica en un sentido estricto.

Los seis capítulos de este *Curso de Filosofía del Derecho* responden a este plan de trabajo, con clara intención de dirigirse a los estudiantes de derecho o a un público no iniciado en los problemas de nuestra asignatura. El primer capítulo define al derecho a través de los enfoques de validez, eficacia y justicia. Atiende a una definición del derecho no tanto por sus fines como por el medio coactivo empleado para asegurar sus órdenes. El lector que se inicia en el estudio del derecho encuentra una serie de conceptos y diferenciaciones que le van a ser necesarios en su posterior formación dentro de las ciencias sociales: la interrelación entre derecho objetivo y derecho subjetivo; la importancia de la positivación de los derechos fundamentales; la diferencia entre legalidad, legitimidad (crítica y positiva) y legitimación; la diferencia entre derecho vigente y derecho válido; y la eficacia de las normas como razón de su validez.

El segundo capítulo analiza las relaciones entre derecho y moral, así como los criterios kantianos de diferenciación entre ambas esferas de la acción social por el origen autónomo o heterónomo de las normas. Estudia aquí los diferentes tipos de normas que predisponen a la acción, desde las legisladas por la propia conciencia individual, las reglas de trato social y de la moral positiva, hasta las propiamente jurídicas. Entre la adhesión interna y la adhesión externa, el diálogo intersubjetivo opera como factor de aceptación de las normas éticas, las normas morales y las normas jurídicas. La especificación de los diversos espacios sociales de la ética y del derecho conducen al autor del *Curso de Filosofía del Derecho* a plantear las diferencias entre un derecho totalitario y un derecho liberal y democrático facilitador de más razones cara a los individuos para su obediencia que para su desobediencia. Desde posiciones liberales, en cuestiones éticas, Elías Díaz defiende la existencia de zonas de la moral intangibles para el derecho, a pesar de la existencia de coincidencias en las regulaciones de la moral y el derecho. La clásica distinción entre libertad positiva y libertad negativa, le conduce a criticar el excesivo énfasis en favor de la libertad negativa en detrimento de la libertad positiva por su carácter conservador, así como a resaltar el papel organizador de la convivencia social y política que puede tener la intervención del Estado en la esfera de la libertad negativa, no como incursión paternalista sino como deseable organización eficiente de la economía. Desde la posición socialista de Elías Díaz, la no intervención del derecho en la esfera individual no es necesariamente perfeccionadora del ámbito ético. Muy al contrario, las regulaciones jurídicas son coincidentes en el favorecimiento de una convivencia social regida por la felicidad, la justicia, la seguridad y el bienestar como valores supremos. El libro se rige en sus postulados éticos por un doble vínculo entre liberalismo y socialdemocracia, de una parte; y, de otra, entre liberalismo, ética de intenciones, y utilitarismo, ética de resultados. Los pares de socialdemocracia y utilitarismo poseen una importante relevancia dentro de la concepción de la moral pública de Elías Díaz.

El estudio de la función institucionalizadora de la coacción abre paso al tercer capítulo dedicado a las relaciones entre la fuerza y el derecho. Aquí se diferencia formalmente, y no finalistamente, a través de la coacción institucionalizada como elemento diferenciador del derecho. Planteadas las consideraciones acerca de la necesidad de un alto grado de cumplimiento espontáneo del dere-

cho y el estímulo que las normas jurídicas ocasionan a través no de amenazas sino de premios, el *Curso de Filosofía del Derecho* destaca cómo la fuerza posee una función estructuralmente decisoria para el derecho. Elías Díaz sigue los argumentos clásicos sobre la relación entre derecho y fuerza, a través de las teorías de Olivecrona, Kelsen, Ross y Hart, en las que el papel caracterizador de la fuerza se predica no del ordenamiento sino de las normas jurídicas. Para reparar, después, en el origen coactivo y no siempre ético del derecho. Y resaltar cuatro líneas de relación del derecho con la fuerza. Entre el derecho democráticamente creado y el derecho oligárquicamente producido se abren los dos extremos entre un derecho que cuenta con legitimación social y otro que carece de tal aceptación efectiva de la sociedad. Aquí vuelve a aparecer la posición normativa que subyace a todo el libro, pues el planteamiento no se reduce a la aceptación posible de la ley del más fuerte sino que postula el interés social de que la justicia se convierta en el criterio regulativo más fuerte a través del derecho, mediante una necesaria compenetración entre medios jurídicos y fines éticos. No todas las fuerzas sociales poseen el mismo valor ético y a la justicia le corresponde ponderar y discriminar entre una y otra fuerza. Mientras el argumento clásico de Calicles es defender la supremacía de los más fuertes en el establecimiento de lo justo, por encima de la prevalencia otorgada por la democracia a los más débiles, el razonamiento de Trasímaco le recuerda a Calicles que está confundiendo y equiparando erróneamente los más fuertes con los mejores y más justos, cuando no existe un vínculo natural entre unas y otras virtudes, sino que se debe a la contingencia de la vida que a los más justos y sencillos les vaya peor que a los injustos y poderosos. De aquí que el planteamiento propuesto por Elías Díaz sea la necesaria corrección democrática del imperio de los más fuertes y la limitación teórica de cualquier definición estrictamente formal del derecho. No existe legitimidad de la fuerza jurídica si no se dan la libre e igual participación de todos en la creación de las normas y en la participación política, bien sea representativamente; y la protección igual para todos de los derechos fundamentales y necesidades básicas.

En el cuarto capítulo, dedicado a las relaciones entre sociedad, Estado y Derecho, realiza una crítica del frecuente control minoritario de la producción de las normas. El cada vez mayor pluralismo jurídico, propiciado por el aumento de los centros de imputación de la producción del derecho, hace que quepa referirse a una producción social y otra derivativa del derecho. A este pluralismo de fuentes del derecho le debe corresponder su necesaria estructuración en un ordenamiento jurídico dinámico y abierto, organizado con la protección del Estado y la crítica de la sociedad civil a todas las desigualdades. El Estado democrático posee, para Elías Díaz, un papel básico en la mediación con los nuevos poderes sociales contemporáneamente aparecidos entre la esfera pública y la privada –poderes económicos, mediáticos, informáticos, fácticos, burocráticos, científicos-culturales–, y es el mejor instrumento de análisis de cuál es la pluralidad histórica concreta de la voluntad general. El Estado Democrático de Derecho es el árbitro contemporáneo más adecuado a la limitación de poderes sociales oligárquicos no democráticos. De aquí que Elías Díaz conceda importancia fundamental en el *Curso de Filosofía del Derecho* a la caracterización normativa del Estado Social y Democrático de Derecho, al progresivo incremento de los derechos fundamentales con sus nuevas formulaciones, y al trazado de su génesis histórica frente a otros consumados poderes, técnicos y económicos, no democráticos. Aquí el lector puede encontrar una reescritura de aquella genealogía de las formas de Estado de Derecho –liberal, social y democrático–, que leímos en *Estado de Derecho y sociedad democrática*, con un estilo, ahora, quizás más polémico con los críticos economicistas del carácter redistributivo de la riqueza y valedor de las prestaciones sociales, así como

garante de los derechos individuales, que posee el Estado social y democrático de Derecho.

En el capítulo cinco, Elías Díaz vuelve a alguna de las preocupaciones que había desarrollado en *Sociología y Filosofía del Derecho* (1971) acerca de las funciones de organización e integración sociales, seguridad, control social, cambio y liberación social, atribuibles al derecho positivo, desde un interés más subrayado por la teoría social. El libro cierra donde comencé a dar cuenta del contenido y aportaciones de ésta, su última publicación: un sexto y último capítulo dedicado al lugar teórico ocupado por la Filosofía del Derecho entre nuevas y más clásicas ciencias del derecho.

III

Aunque se trate de un libro fundamentalmente pensado para los estudiantes, con un ánimo claramente pedagógico, su autor no cesa de hacer referencia a algunos problemas actuales planteados entre quienes nos dedicamos a la filosofía práctica en general. A veces, se aprovecha la exposición para discutir críticamente algunas posiciones éticas y políticas devaluadoras del contenido mínimo del Estado democrático de Derecho, de sus exigencias morales. Quien ha seguido la lectura de las publicaciones de Elías Díaz va a encontrar una línea argumentativa socialista liberal, muy coherente con las tesis sostenidas en ocasiones anteriores. «El profesor Elías Díaz sigue en sus trece». Tampoco habría que esperar un cambio extraño en unas páginas que se anuncian como la organización de las notas que han servido a la enseñanza de varias décadas de estudiantes en la Facultad de Derecho. Las notas que nos animaron a muchos a dedicarnos a la Filosofía del Derecho. Quienes repasen estas conocidas notas van a encontrar mencionados, a veces discutidos, a toda una progenie de filósofos del derecho españoles. Una progenie universitaria siempre atizada y, a veces, irónicamente criticada por su creador.

Creo que la diatriba más actual y candente de su planteamiento en torno al Estado democrático de Derecho va dirigida a los valedores del Estado Constitucional de Derecho, cada vez más pujante. Elías Díaz destaca entre estos valedores a Luigi Ferrajoli, Perfecto Andrés Ibáñez, Antonio Pérez Luño, Modesto Saavedra o Cristina García Pascual, todos ellos partidarios de exagerar las insuficiencias del sistema parlamentario de partidos y el carácter incompleto del ordenamiento jurídico cara a dar solución a todos los conflictos sociales mediante la aplicación mecánica de la ley. Recientes encuentros de filósofos del derecho (así el organizado por el Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Castilla-La Mancha, Almagro, 8-10 de octubre de 1998) ponen de manifiesto el actual debate entre el modelo parlamentario y judicialista de entendimiento de la operatividad idónea del derecho y sus operadores en la resolución de los conflictos sociales. Elías Díaz busca en el *Curso de Filosofía del Derecho* una solución de acercamiento entre ley y constitución a la inconmensurabilidad del debate entre los dos cuernos del dilema: «es en el marco de una legislación democráticamente producida, que busca a su vez resultados democráticos, donde asimismo encuentra su más coherente cabida esa función judicial entendida como factor de cambio y transformación social» (p. 153).

Nadie niega el papel creador de los jueces y las insuficiencias del mecanismo lógico deductivo en la resolución de los casos técnicos y de los casos difíciles, tampoco Elías Díaz, y coincido con él en que no ha de atribuirse una sobrevaloración de la legitimidad de los jueces como mejor legitimados democráticamente por ser, supuestamente, auténticos defensores de los derechos individuales, ante la presunta tiranía de mayorías democráticas manipuladas por el sistema de partidos, frecuentemente tachado de corrupto. Desde

Tocqueville, Mill, Weber, a Schmitt, los críticos del parlamentarismo son tan sagaces en sus críticas como elitistas y aristocráticas sus demoledoras objeciones al debate parlamentario en las dos cámaras. Son tan inteligentes como escasamente demócratas. Y, sin embargo, de todo el mundo se aprende y de los liberales se aprende mucho. Espero coincidir también con Elías Díaz en que la soberanía del parlamento viene necesitando desde hace ya tanto tiempo una continua reflexión sobre los acicates a la participación y, paradójicamente, sus continuos aplazamientos y simplificaciones por los imprescindibles estructuradores de las voluntades individuales como voluntad política colectiva: los partidos políticos. Una continua reflexión y más de una terapia. Pero éste es tema para otro debate, y, como alguien dijo, el único remedio para no resultar demasiado aburrido es hablar de las cosas sin agotar nunca los temas.

Julián SAUQUILLO
Universidad Autónoma de Madrid